

INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCPM-IGT-INICPD-002-2022

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.-
INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES.-** Quito D.M., a los 10 días del mes de febrero de 2022.- En mi calidad de
Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según la acción de
personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A de 4 de febrero de 2021, por ser de mi
competencia en lo principal **CONSIDERO:**

ANTECEDENTES.-

- Mediante escrito de 20 de enero de 2022, las 11h42, con ID 223898, el señor Paul David Gualotuña Luna, presentó una denuncia por presuntas prácticas desleales, contra la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT.
- Mediante providencia de 01 de febrero de 2022, esta Intendencia consideró:

“**TERCERO.-** (...) En ese orden de ideas, esta Intendencia, una vez revisada la denuncia presentado (sic) por el señor Paul David Gualotuña Luna, observa que la misma no cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 54 del referido cuerpo legal.”

En tal sentido, esta Autoridad dispuso:

“(...) En tal virtud, previo avocar conocimiento y proveer lo que en derecho corresponda, esta Autoridad, en estricta observancia de lo establecido en los artículos 55 de la LORCPM y 60 del RLORCPM, dispone al señor Paul David Gualotuña Luna que, dentro del **término de tres (3) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **ACLARE Y COMPLETE, su denuncia en las letras c), d), f) y g)** del artículo 54 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conforme lo requerido por esta Autoridad.” (Énfasis añadido)

- Conforme la razón de notificación sentada por la secretaria de sustanciación, el señor Paul David Gualotuña Luna, de conformidad con el artículo 172 del Código Orgánico Administrativo, y en consideración de la resolución N.º SCPM-DS-2020-026, fue notificado con la providencia de 1 de febrero de 2022 el mismo día, al correo electrónico abogado.carlosbustamante.s@gmail.com.
- En este sentido, mediante providencia de 07 de febrero de 2022, esta Intendencia dispuso a la Secretaría General de la SCPM, lo siguiente:



*Conforme los antecedentes expuestos, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, esta Intendencia dispone a la Secretaría General de la SCPM, que en el término de (1) día, certifique si dentro del presente expediente, el señor Paul David Gualotuña Luna, ha **ingresado su escrito de aclaración y compleción de la denuncia, a partir del 01 de febrero de 2022, dentro del presente expediente.** (Énfasis añadido)*

- Al respecto, el Secretario General de la SCPM, mediante memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-074, de 08 de febrero de 2022, en su parte específica certificó:

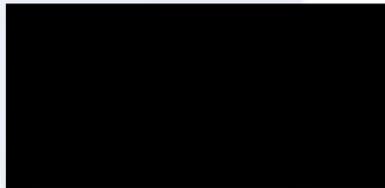
Una vez revisados los registros del Sistema de Gestión Documental SIGDO, **no se encuentran ingreso alguno en referencia a aclaración de denuncia por parte del señor Paul David Gualotuña** dentro del expediente SCPM-IGT-INICPD-002-2022, a través de ventanilla virtual o física de la Secretaría General de la SCPM a nivel nacional **desde el 01 de febrero de 2022 hasta la presente. Certifico (sic).**

Con base en las consideraciones esgrimidas *ut supra*, en lo principal **DISPONGO:**

PRIMERO. –Téngase en cuenta el memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-074, de 08 de febrero de 2022, suscrito por el Secretario General de la SCPM, ingresado al expediente con ID 227169.

SEGUNDO. – En virtud de los antecedentes esbozados, y conforme el inciso primero del artículo 55 de la LORCPM, toda vez que el señor Paul David Gualotuña Luna no completó ni aclaró su denuncia dentro del término señalado por esta Autoridad, se resuelve el ARCHÍVO del presente expediente.

TERCERO. – Continúe actuando como secretaria de sustanciación dentro de este expediente administrativo, la abogada Wendy Paola Betancourt Zurita.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-.**



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**